

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

1673 Resolución 22 de febrero de 2018 del Director General de Deportes, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos de la Federación de "Fútbol" de la Región de Murcia.

Con fecha 10/01/2018, la Federación de "Fútbol" de la Región de Murcia, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, solicita la aprobación por parte del Centro Directivo de la modificación de Estatutos de la citada Federación, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 27/12/2017, para su inscripción en el citado Registro.

Por Resolución de 08/02/2018 ha sido aprobada e inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia la citada modificación estatutaria.

El artículo 50 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia dispone que los estatutos de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el órgano competente e inscritos en el correspondiente Registro, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; igualmente establece que la publicación será requisito para la entrada en vigor de los Estatutos.

De conformidad con lo previsto en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, Decreto 222/2006, de 27 de octubre, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

Resuelvo:

Único.- Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", la modificación de los artículos "4, 5, 53, 59, 60, 94 y 135" de los Estatutos de la Federación de "Fútbol" de la Región de Murcia, que se acompañan como anexo a la presente Resolución.

Murcia, 6 de marzo de 2018.—El Director General de Deportes, Alonso Gómez López.

Anexo:

Primero.- Modificar el artículo 4, que queda con la siguiente redacción:

“Artículo 4.- Régimen Jurídico.

La FFRM se rige por la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, por el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y demás disposiciones de desarrollo de aquella, por sus Estatutos y Reglamentos y por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación y en cualesquiera otras normas que le sean de aplicación.”

Segundo.- Suprimir la letra l), del apartado 1, del artículo 5, modificando la enumeración de las letras sucesivas.

Tercero.- Modificar los apartados 2, letra f), y 4, del artículo 5, que quedan con la siguiente redacción:

“f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, Ley 8/2015 de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia y en sus disposiciones de desarrollo, así como en estos mismos estatutos y reglamentos aprobados o que puedan ser aprobados en un futuro.”

“4. Los actos dictados por la FFRM en el ejercicio de funciones públicas delegadas se ajustarán a los principios contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a las demás disposiciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que sean de aplicación.”

Cuarto.- Modificar los apartados 1 y 3, del artículo 53, que quedan con la siguiente redacción:

“1. El Comité Disciplinario conocerá en primera instancia de las infracciones de las reglas del juego, prueba, actividad o competición que sean competencia de la Federación, así como de las conductas deportivas tipificadas como infracción en la Ley 8/2015, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y demás disposiciones de desarrollo de aquella así como en los estatutos y reglamentos de la federación.”

“3. Las resoluciones del Comité de Apelación serán susceptibles de recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia.”

Quinto.- Modificar las letras i) y j), del apartado 1, del artículo 59, que quedan con la siguiente redacción:

“i) A impugnar los acuerdos de los órganos de la federación que estime contrarios a la Ley 8/2015, al Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones deportivas de la Región de Murcia, y demás disposiciones de desarrollo de aquella, así como a los presentes estatutos, a los reglamentos de la federación y demás disposiciones que les sean de aplicación.”

“j) Aquellos otros que se le reconozcan por la Ley de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones deportivas de la Región de Murcia, y demás disposiciones de desarrollo de aquella, los presentes estatutos y reglamentos federativos así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.”

Sexto.- Modificar la letra c), del artículo 60, que queda con la siguiente redacción:

“c) El importe de la cobertura de riesgos por pérdidas anatómicas, funcionales y fallecimiento.”

Séptimo.- Modificar las letras g) y k), del artículo 94, que quedan con la siguiente redacción:

“g) La no ejecución de las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia.”

“k) La promoción, incitación y consumo de sustancias prohibidas o la utilización de métodos prohibidos y cualquier acción u omisión que impida su debido control, en especial, la negativa a someterse al control antidopaje de conformidad con lo establecido en el Artículo 84 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

Octavo.- Modificar el artículo 135, que queda con la siguiente redacción:

“Artículo 135.- Tipificación de las infracciones.

Se considerarán en todo caso infracciones muy graves en relación con del dopaje, la promoción, incitación, consumo o utilización de prácticas prohibidas a que se refiere el Artículo 83 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo de la actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, la negativa a someterse a los controles exigidos por los órganos y personas competentes, así como cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles.”

Disposición derogatoria

Quedan derogados los artículos “4, 5, 53, 59, 60, 94 y 135” de los Estatutos de la Federación de “Fútbol” de la Región de Murcia hasta ahora vigentes y cuantas normas y acuerdos se opongan a lo previsto en los Estatutos.

Disposición final

Los presentes artículos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.